

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	807
Radicado:	760013110012-2023-00081-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NELSON HERNAN JIMENEZ MATALLANA
Demandado:	ANNABEL MARIN SARRIA
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor NELSON HERNAN JIMENEZ MATALLANA, a través de apoderada judicial, en contra de ANNABEL MARIN SARRIA, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

1

Reunidos los requisitos y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, Nral. 8°.

En mérito de los expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor NELSON HERNAN JIMENEZ MATALLANA, a través de apoderada judicial, en contra de ANNABEL MARIN SARRIA, por la causal contemplada en el numeral 8° del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TERCERO NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de

conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 del 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067a75d0ea8aeffc6a9403c326214f16a3b53861d5e6e67276886689e237084b**

Documento generado en 29/03/2023 02:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>